



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

AYTO. DE GRANADILLA DE ABONA
DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

16 JUL 2019

ENTRADA N.º

1207

El Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con fecha 10 de julio de 2019, ha dictado el siguiente Decreto,

“Visto el expediente de subvención destinada a la realización de actividades con motivo de las Fiestas en honor a San Isidro Labrador 2019, T.M. Granadilla de Abona, y basándose en los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Consta solicitud de D. Pedro González Machín, con DNI 45705015-J con registro de entrada nº 10.383, de fecha 26 de marzo de 2019, así como solicitud de aportación de documentación para unir a este expediente de fecha 04 de abril de 2019 y registro de entrada nº 11735, en nombre y representación de la comisión de fiestas para la realización de actos tradicionales y culturales en honor a San Isidro Labrador.

2º.- En fecha 5 de abril de 2019, la Concejala Delegada de Cultura y Fiestas solicita Retención de Crédito por importe de 62.726,58 €. Ante dicha solicitud, por la Intervención de Fondos se requiere al área de Cultura y Fiestas, el proyecto presentado por la Comisión de Fiestas solicitante acompañado de los presupuestos que lo integran.

Posteriormente, por la Intervención se emite informe requiriendo al área de Cultura y Fiestas un Informe jurídico que argumentara el incremento del importe propuesto para el incremento de la subvención de referencia y su proporción con el importe disponible en la partida, así como la exposición de la planificación económica que se tiene para el cálculo de los importes de las próximas subvenciones a comisiones de fiestas que la Concejalía propondrá conceder.

En respuesta al citado informe, por esta Técnica se emite informe de fecha 9 de mayo de 2019 en el que se informa de forma **desfavorable** el incremento propuesto en la solicitud de retención de crédito, aunque **favorable** en lo relativo al carácter subvencionable de los conceptos solicitados como tal en el proyecto.

3º.- En fecha 17 de mayo de 2019, por el área de Intervención, se emite retención de crédito por la cantidad solicitada de **35.110,34 €**

Por medio de informe jurídico de esta técnica, de fecha 18 de junio de 2019, se propone la concesión de una subvención directa a D. Pedro González Machín, como presidente de la Comisión de Fiestas en honor a San Isidro Labrador, por importe de **35.110,34 €**, por los siguientes conceptos vinculados al programa de actos tradicionales y culturales de la mencionada Fiesta:

- Exhibición pirotécnica
- Servicio sanitario
- Servicio de protección civil
- Instalación eléctrica, certificados, gestiones Endesa.
- Sanitarios portátiles
- Banda de Música
- Plan de Seguridad y emergencias
- Grupos folclóricos (baile de taifa, Romería y festivales)

4º.- En fecha 26 de junio de 2019 se emite informe por el Interventor en el que se repara la antedicha propuesta de concesión, por considerar que la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que vino a modificar el art. 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen local, en el sentido de atribuirle como propia a los municipios la competencia de

“Promoción de la Cultura y equipamientos culturales”. Se argumenta para formular el reparo que, atendiendo al presupuesto de gastos de la Comisión de Fiestas, solo dos de estos están directamente relacionados con actividades culturales subvencionables y el resto (22.333,99 €) estaría destinada a gastos indirectos relacionados solo parcialmente con la ejecución de las actividades culturales que en su mayor parte se corresponden con actividades que no son estrictamente culturales y/o no están subvencionadas. Tal es el caso de la propuesta de pago del 100% de los gastos de instalación eléctrica, plan de seguridad, sanitarios portátiles, servicios de protección civil y ambulancias.

Considera asimismo la Intervención de fondos que, al subvencionar tales gastos, no se estaría cumpliendo estrictamente el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS, que según redacción dada por la modificación de 2 de octubre de 2015, estima que “se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”.

Entiende que podría no cumplirse el requisito establecido en el artículo 18.3 de la LGS en relación con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre sobre la publicidad de la subvención por el beneficiario, al no indicarse en el informe jurídico de concesión la forma concreta de hacerlo.

5º.- En fecha 09 de julio de 2019, la Técnico de Cultura y Fiestas emite informe jurídico en el que se propone que se resuelva la discrepancia planteada entre la Concejalía de Cultura y el Departamento de Intervención de Fondos en el sentido de conceder la subvención al beneficiario D. Pedro González Machín, con DNI 45.705.015-J por importe de 35.110,34

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En este caso, se produce una discrepancia entre la Intervención Municipal y el Área de Cultura y Fiestas, que se concreta en el conflicto entre todo lo expresado en los anteriores antecedentes sobre los argumentos de la Intervención municipal y el criterio de la Concejalía de Cultura, al entender su Técnica, la que suscribe, que la interpretación que hace el área económica del concepto “promoción de la cultura” es inadecuadamente estricto y limitado, pareciendo que ciñe el término “cultura” a “tradición”, con el evidente resultado de obstaculizar la competencia municipal que señala en su informe de “promoción de la cultura”. A todas luces, cualquier actuación musical promueve la cultura porque la música en cualquiera de sus vertientes es cultural, siendo incomprensible una interpretación más estricta, como lo es también la separación estanca de Fiesta y Cultura, en la que parece inspirarse el criterio de la Intervención. Lo mismo ha de decirse de los festivales juveniles e infantiles, así como de los artistas que actúan en las galas.

Por ello, no puede esta Técnica compartir el argumento de que la mayor parte de la subvención está destinada a sufragar costes indirectos de actos no estrictamente culturales, sin perjuicio de que estos estén o no subvencionados. Esto supondría que se considera eminentemente cultural la actuación de un grupo folclórico pero no la de una orquesta. Conteniendo ambos espectáculos música y baile, vendría a significar que solo puede llamarse cultural al baile y música de contenido tradicional, lo que restringiría la competencia municipal incurriendo en el riesgo de dejarla sin fundamento. Entienda esta técnico que todo acto con dimensión cultural, debe quedar integrado en “promoción de la cultura” por ser esta una de las responsabilidades políticas de mayor importancia en una sociedad.

Segunda.- En consecuencia con lo anterior, la cantidad destinada a gastos indirectos de actividades no estrictamente culturales sería sustancialmente inferior a la que señala la intervención, ya que estas se reducirían a algunos actos de contenido gastronómico, a las galas en su parte no artística, a la decoración..., a todos los no artísticos.

Por otro lado, el argumentos sostenido por la intervención según el cual, es necesario prorratear el plan de seguridad, los gastos sanitarios y de protección civil y la instalación eléctrica, esta técnica entiende que, en cuanto a la instalación eléctrica, es imposible técnicamente el prorrateo por ser el fluido eléctrico individualizable por actividad, entendiéndose asimismo que en cuanto a

los gastos de protección y sanitarios y asistenciales, justifica su no individualización, la preocupación de los poderes públicos en la seguridad ciudadana.

Tercera.- La omisión sobre la forma en que debe dar publicidad de la subvención el beneficiario, entiende la que suscribe que quedaría subsanada haciendo constar en el presente informe de propuesta de resolución de discrepancia, que se entenderá cumplida dicha obligación emitiendo el beneficiario un comunicado de agradecimiento en sus redes sociales u otros medios de comunicación en el que conste el detalle de la cantidad recibida como subvención para el proyecto en cuestión.

A mayor abundamiento sobre razones por las que desde el área de Cultura se discrepa de la argumentación de la Intervención de fondos, está la de considerar incongruente el reparo planteado con otros actos declaratorios de conformidad en asuntos idénticos pero de fecha posterior al presente reparo. Así, en los expedientes de justificación de las Fiestas en honor a la Cruz de El Calvario y del Señor de la Cruz en Vicácaro, El Interventor, en fechas 27 y 28 de junio de 2019, respectivamente, informa de conformidad para la justificación y pago de las citadas subvenciones que, incluyen en su cuenta justificativa los mismos conceptos y en las mismas proporciones que los que en el expediente que ahora nos ocupa se reparan. Ello supone una vulneración de la consolidada jurisprudencia de la doctrina de los actos propios.

Cuarto.-El artículo 217 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales establece que cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, sin que esta facultad sea delegable en ningún caso. Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Resolver la discrepancia planteada entre la Concejalía de Delegada de Cultura y el Departamento de Intervención de Fondos en el sentido de conceder la subvención al beneficiario D. Pedro González Machín, con DNI 45705015J, por importe de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (35.110,34 €)** en concepto de subvención para la Fiestas en honor San Isidro Labrador, siendo el beneficiario el presidente de la Comisión designada al efecto.

SEGUNDO.- El destino de la citada subvención deberá justificarse previo al pago de la misma en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la concesión de la subvención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERA.- Dese cumplimiento a la Resolución que se dicte, con notificación a la parte interesada, y traslado de la misma a Intervención.”

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a 10 de julio de 2019.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL

Fdo. Manuel Ortiz Correa

AL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE FONDOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.